



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/941/2019

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de mayo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 657/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO**

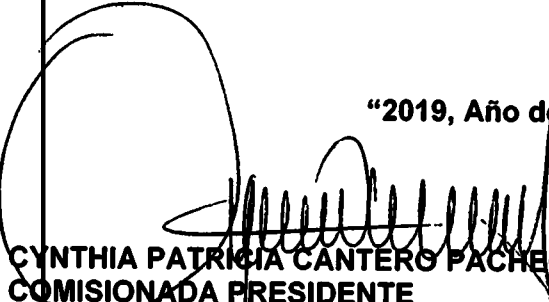
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Milleros 1317, Col. Nueva Era, 44110 Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5741

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

657/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Acatlán de Juárez, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

27 de febrero de 2019

22 de mayo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Entrega la información de manera incompleta.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Dio respuesta en sentido afirmativo pronunciándose respecto de cada uno de los puntos de la solicitud.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, dado que entregó información de manera incompleta, razón por la cual, se **REQUIERE** a efecto de que en 10 días hábiles, clasifique parte de la información correspondiente al **punto 1** de la solicitud como reservada de conformidad con el procedimiento establecido para tales fines, y a su vez entregue la información faltante de los **puntos 2 y 3** de la solicitud o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 657/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través físicamente al sujeto obligado, el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 07 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información que se tuvo por recibida por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con fecha 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- b) Copia simple del oficio UT/0110/2019, dirigido al recurrente, suscrito por el Secretario General y Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual emite respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, de fecha 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- c) Copia simple del oficio HM-011/2019 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Encargado de Hacienda Municipal.
- d) Copia simple de una tabulación correspondiente al Ejercicio del 2018 dos mil dieciocho, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018 dos mil dieciocho, con los rubros *fecha, No. De evento, Descripción, Monto/Debe*.
- e) Copia simple de una tabulación correspondiente al Ejercicio del 2016 dos mil dieciséis, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2016 dos mil dieciséis, con los rubros *fecha, No. De evento, Descripción, Monto/Debe*.
- f) 03 copias simples correspondientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, relativa a artículos 3 y 4, mismos que aluden al Presupuesto, así como partidas que pueden ser ejercidas.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) 03 archivos electrónicos correspondientes a copias simples relativos a los anexos que acompaña a su informe de ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 657/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, así como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no entregó la información solicitada de manera completa.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada directamente en las oficinas del sujeto obligado el día 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la cual se requirió lo siguiente:

1.- DEL AÑO 2016, REMUNERACIÓN POR CONCEPTO DE BONO DEL DÍA DEL POLICÍA, LISTADO DE NOMBRES Y CANTIDADES QUE RECIBIERON CADA UNO DE ELLOS.

2.- DEL AÑO 2016, AÑO 2017 Y AÑO 2018 DESGLOCE DE ENTREGA a servidores públicos DE LOS CONCEPTOS 1321, 1721 CORRESPONDIENTE A EGRESOS POR CONCEPTO DE PRIMAS VACACIONAL, DOMINICAL Y RECOMPENSAS, QUE EN DETALLE NO SE PLASMAN EN INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA EN EL LINK <https://acatlantlandejuaraz.gob.mx/transparencia/nominal/>

3.- del año 2016, año 2017, año 2018 desglose de entrega a servidores públicos del concepto números 1300 y 1500 de egresos, correspondiente a remuneraciones adicionales especiales y otras prestaciones sociales y económicas.

4.- del año 2016, año 2017 y año 2018 cantidades que recibió el municipio por los conceptos identificados con los números de partidas 4332, 4381, 4383, 8132 y 8332 visto en la Ley de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco.

...Sic.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, a través de oficio UT/0110/2019 de fecha 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en sentido afirmativo de conformidad con lo manifestado por el Encargado de Hacienda Municipal, quien por su parte, manifestó lo siguiente:

1.- DEL AÑO 2016, REMUNERACIÓN POR CONCEPTO DE BONO DEL DÍA DEL POLICÍA, LISTADO DE NOMBRES Y CANTIDADES QUE RECIBIERON CADA UNO DE ELLOS.

- El importe total otorgado como Bono del Policía en el ejercicio 2016 fue por el importe de \$42,000.00 (Cuarenta y Dos Mil pesos 00/100 MN) entregados el día 19/Enero/2016, en cuanto al listado de nombres y cantidades recibidas que solicita, son de carácter personal, motivo por el cual no se anexa el listado.

2.- DEL AÑO 2016, AÑO 2017 Y AÑO 2018 DESGLOCE DE ENTREGA a servidores públicos DE LOS CONCEPTOS 1321, 1721 CORRESPONDIENTE A EGRESOS POR CONCEPTO DE PRIMAS VACACIONAL, DOMINICAL Y RECOMPENSAS, QUE EN DETALLE NO SE PLASMAN EN INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA EN EL LINK <https://acatlantdejuarez.gob.mx/transparencia/nomina/>

- Respecto a la partida 1721 que se refiere a Recompensas, no se otorgó ninguna cantidad por concepto de la misma en los años 2016, 2017, y 2018.
- En cuanto a la partida 1321, que se refiere a Prima Vacacional, Prima Dominical, y Gratificación de Fin de Año o Aguinaldos, lo podrá localizar en el link antes mencionado, abriendo el archivo de la nómina de Diciembre 2016, Diciembre 2017, y lo encontrará en la columna "J", cabe mencionar que en el archivo no aparece como partida 1321, o como prima vacacional, o como prima dominical, aparece con el nombre de Aguinaldo o Aguin, en la columna "J", respecto al año 2018 el importe de la partida 1321 asciende a la cantidad de \$ 21' 126,671.40

3.- del año 2016, año 2017, año 2018 desglose de entrega a servidores públicos del concepto números 1300 y 1500 de egresos, correspondiente a remuneraciones adicionales especiales y otras prestaciones sociales y económicas.

- En referencia a lo anterior anexo Auxiliares de los movimientos generados por estas partidas de los años 2016, 2017 y 2018.

4.- del año 2016, año 2017 y año 2018 cantidades que recibió el municipio por los conceptos identificados con los números de partidas 4332, 4381, 4383, 8132 y 8332 visto en la Ley de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco.

- En cuanto a esta pregunta es necesario me pueda proporcionar mayor información al respecto, debido a que las partidas 4332 y 4381 deberían ser partidas de ingresos pero tanto en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Jalisco como en la del Municipio de Acatlán de Juárez, Jal. No se han podido identificar las antes mencionadas, respecto a las partidas 8132 y 8332 que son cuentas de orden y al igual que las anteriores no hemos podido identificarlas, es necesario nos precise sus requerimientos para poder proporcionarle la información solicitada.

...Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, de manera física en Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

...1).- entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

Por lo que se hacen argumentos que se relacionan con el supuesto descrito en líneas anteriores.-

PRIMERO.- CON FECHA 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2019, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, APROBÓ EN SENTIDO AFIRMATIVO LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SIN RESTRICCIÓN ALGUNA MEDIANTE OFICIO ut/ai/0110/2019/asp.

SEGUNDO.- en el anexo identificado como el oficio número HM-011/2019, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL. Se desprende que la información se entrega de forma incompleta.

Del numeral 1.- falta listado de nombres y cantidades que recibieron cada uno de ellos. Por el concepto de bono del policía.

Del numeral 2.- falta a detalle nombres y cantidades que recibieron por los conceptos solicitados los servidores públicos, mencionando un concepto que solo el sueldo obligado conoce como la columna "J"

Del numeral 3.- faltan nombres en el listado que se anexa como se cita en oficio de respuesta, entregando información incompleta.

RECURSO DE REVISIÓN: 657/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Del numeral 4.- como se observa en la solicitud se REFIERE A LOS CONCEPTOS DE LE LEY DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, y en su respuesta elude la información citándola como LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, de forma incorrecta.

Por lo anterior le anexo documentación respectiva y pido se admita el presente recurso de revisión en sus términos.

Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio UT/0127/2019 mediante el cual informó lo siguiente:

INFORMO

Que conforme a los 4 puntos que hace mención se da por manifiesto a la solicitud generada, anexo la totalidad de la información solicitada en formato PDF; esto conforme al artículo 86, punto I fracción 1, por lo antes expuesto, solicito se me tenga dado contestación en tiempo y forma y agradeciendo su atención quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto

Asimismo, acompañó a su informe de ley, oficio HM-032/2019 suscrito por el Encargado de Hacienda Municipal, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve; a través del cual se pronunció respecto de cada uno de los puntos de la solicitud, nuevamente, en el siguiente sentido:

1.- Del año 2016, remuneración por concepto de Bono del policía, listado de nombres y cantidades que recibieron cada uno de ellos:

- El pago total otorgado como Bono de Policía en el ejercicio 2016 fue por el importe de \$42,000.00 (Cuarenta y Dos Mil pesos 00/100 MN) entregados el día 19/Enero/2016, se anexa listado de Nómina del personal que recibió el pago.

2.- Del año 2016, año 2017, y año 2018 desglose de entrega a servidores públicos de los conceptos 1321, 1721, correspondiente a egresos por concepto de Primas Vacacional, Dominical, y Recompensas, que en detalle no se plasman en información de Transparencia en el link:

- Respecto a la partida 1721 que se refiere a Recompensas, no se otorgó ninguna cantidad por concepto de la misma en los años 2016, 2017, y 2018.
- En cuanto a la partida 1321, que se refiere a Prima Vacacional, Prima Dominical, y Gratificación de Fin de Año o Aguinaldos, anexo listado del personal que recibió el pago por este concepto de los años 2016, 2017 y 2018, donde se muestra el número de empleado, nombre del empleado, departamento, puesto y el importe recibido, por cada uno de los empleados.

3.- Del año 2016, al año 2017, año 2018 desglose de entrega a servidores públicos del concepto números 1300 y 1500 de egresos, correspondiente a remuneraciones adicionales especiales y otras prestaciones sociales y económicas.

- En referencia a lo anterior anexo Auxiliares de los movimientos generados por estas partidas de los años 2016, 2017 y 2018.

4.- Del año 2016, año 2017 y año 2018 cantidades que recibió el municipio por los conceptos identificados con los números 4332, 4381, 4383, 8132 y 8332 visto en la Ley de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco.

RECURSO DE REVISIÓN: 657/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



IMPORTES RECIBIDOS			
PARTIDA	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018
4332	0.00	0.00	0.00
4381	0.00	0.00	0.00
4383	0.00	0.00	0.00
8132	0.00	0.00	0.00
8332	11,451,396.28	12,031,590.67	13,384,521.14

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó a su informe de ley diversos anexos, mismos que corresponden a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud, y que se describen a continuación:

En lo que respecta al **punto 1** acompañó a su informe de ley información desglosada por los rubros *número, nombre, número de cuenta, cantidad, puesto, departamento* y *firma de recibido*, correspondiente a los policías referidos en la solicitud.

Respecto del **punto 2** acompañó un anexo que corresponde al listado de servidores públicos de los años 2016, 2017 y 2018 de la partida 1321 bajo los rubros *Código, Nombre, Departamento, Puesto, Neto*.

En lo relativo al **punto 3** acompañó un anexo que corresponde al listado de nómina por todos los meses de los años 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho, bajo los rubros *Código, Nombre del Empleado, Área de Adscripción, Puesto, Partida*.

Asimismo, entregó un listado correspondiente a la partida 1500 relativo a los años 2016, 2017 y 2018 bajo los rubros *Fecha, Beneficiario, Monto*.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el día 22 veintidós de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente a través de escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto, mediante las cuales señaló lo siguiente:

- 1.- Al día de hoy el sujeto obligado no ha entregado información que como anexos se refiere el acuerdo de fecha 13 de marzo 2019, de su informe.
- 2.- Es reiterado el sujeto obligado en anteriores peticiones de información que contesta en sentido AFIRMATIVO y entrega información incompleta, solicito se agregue al presente expediente información de recursos de revisión del solicitante (...) vs. H. Ayuntamiento Acatlán de Juárez, Jalisco, el día 19 marzo 2019 en oficialía de partes presenté 02 dos nuevos recursos por la misma causa al sujeto obligado ya citado.

Por lo anterior, téngaseme realizando manifestaciones en tiempo y forma.

...

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado entregó información incompleta.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir básicamente lo siguiente:

- 1.- Del año 2016, remuneración por concepto de bono del día del policía, listado de nombres y cantidades que recibieron cada uno de ellos.
- 2.- De los años 2016, 2017 y 2018 desglose de entrega a servidores públicos de los conceptos 1321, 1721 correspondiente a egresos por concepto de primas vacacional, dominical y recompensas.
- 3.- De los años 2016, 2017 y 2018 desglose de entrega a servidores públicos del concepto números 1300 y 1500 de egresos, correspondiente a remuneraciones adicionales especiales y otras prestaciones sociales y económicas.
- 4.- de los años 2016, 2017 y 2018, cantidades que recibió el municipio por los conceptos identificados con los números de partidas 4332, 4381, 4383, 8132 y 8332 visto en la ley de egresos del gobierno del estado de Jalisco.

Por su parte, el sujeto obligado, en lo que respecta al **punto 1**, donde se requirió *remuneración por concepto de bono del día del policía, listado de nombres y cantidades que recibieron cada uno de ellos, del año 2016*, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial informó que el importe total otorgado bajo dicho concepto, corresponde a \$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos), mismos que fueron entregados el día 19 diecinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis; mientras que en lo que respecta al *listado de nombres y cantidades recibidas*, señaló que dicha información es de carácter personal, motivo por el cual no se anexa el listado.

Posteriormente, a través de su informe de ley, el sujeto obligado remitió a este Instituto un anexo correspondiente a la información relativa a *número, nombre, número de cuenta, cantidad, puesto, departamento y firma de recibido* de los policías que recibieron el bono referido en la solicitud.

En razón de lo anterior se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, por un lado, toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, se refirió a la información correspondiente al *listado de nombres y cantidades que recibieron los policías por concepto de bono del día de policía*, como información de carácter *personal*, sin embargo, este Pleno determina que dicha información no encuadra en ninguno de los supuestos de información confidencial de los establecidos en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene, y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de

RECURSO DE REVISIÓN: 657/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Luego entonces, si bien, el sujeto obligado remitió a este Instituto un anexo que contiene información relativa a *número, nombre, número de cuenta, cantidad, puesto, departamento y firma de recibido* de los policías que recibieron el bono referido en la solicitud, se estima que el sujeto obligado remite información que forma parte del catálogo de información reservada, de conformidad con el artículo 17.1 fracción I, incisos a), c) y f) mismo que a la letra dice:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

...

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

...

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

Lo anterior toda vez que dada la naturaleza de la información relativa a los *nombres de los policías que recibieron bono por concepto de día del policía*, se estima que no únicamente se identifica el cargo del servidor público, sino que vincula dicho cargo, con el nombre de quien lo desempeña, por lo que al realizar labores relacionadas con la prevención y erradicación de la delincuencia, podría poner en riesgo la seguridad e integridad de dicho servidor público, y a su vez, las actividades que desempeña relacionadas con la prevención y persecución de los delitos.

En razón de lo anterior, el sujeto obligado debió clasificar la información relativa a los nombres de los servidores públicos que recibieron remuneración por concepto de bono del día del policía, como información de carácter reservado, apegándose estrictamente al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que se cita a continuación, y a su vez, **hacer entrega de la información relativa únicamente a la cantidad que recibió cada policía por remuneración bajo el concepto de bono por el día del policía:**

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

RECURSO DE REVISIÓN: 657/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.
3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.
4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.
5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.

En razón de lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que proporcione la información relativa a la cantidad que recibió cada policía por remuneración bajo el concepto de bono por el día del policía, y a su vez clasifique la información relativa al listado de nombres de los policías que recibieron remuneración por concepto de día del policía, como información de carácter reservada apeguándose estrictamente al procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley de la materia.

Luego entonces, en lo que respecta al **punto 2** mediante el cual se solicitó de los años 2016, 2017 y 2018 desglose de entrega a servidores públicos de los conceptos 1321, 1721 correspondiente a egresos por concepto de primas vacacional, dominical y recompensas, por su parte el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, así como en su informe de ley, informó que respecto de la partida 1721 señalada, no se otorgó ninguna cantidad por concepto de la misma en los años referidos, por otro lado, en lo que respecta a la partida 1321 señaló que anexa listado del personal que recibió el pago por dicho concepto en la temporalidad señalada.

No obstante lo anterior, se estima que el sujeto obligado únicamente remitió a este Órgano Garante el listado señalado en el párrafo que antecede a través de su informe de ley, razón por la cual se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** dado que de las constancias que obran en el expediente, no se desprenden documentos que acrediten que el anexo señalado por el sujeto obligado, le fue remitido al recurrente.

Asimismo, es menester señalar que mediante manifestaciones de inconformidad, el recurrente hace del conocimiento de este Órgano Garante que el sujeto obligado no le remitió el anexo a que hace referencia en respuesta al **punto 2** de la solicitud.

En razón de lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que proporcione la información faltante, correspondiente al punto 2 de la solicitud.

Ahora bien, en lo relativo al **punto 3** mediante el cual se requirió de los años 2016, 2017 y 2018 desglose de entrega a servidores públicos del concepto números 1300 y 1500 de egresos, correspondiente a remuneraciones adicionales especiales y otras prestaciones sociales y económicas, el sujeto obligado manifestó a través de su informe de ley que anexó auxiliares de los movimientos generados por las partidas referidas, sin embargo de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado únicamente remitió a este Órgano Garante el documento señalado, por lo que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** dado que de las constancias que obran en el expediente, no se desprenden documentos que acrediten que el anexo señalado por el sujeto obligado, le fue remitido al recurrente.

RECURSO DE REVISIÓN: 657/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Asimismo, es menester señalar que mediante manifestaciones de inconformidad, el recurrente hace del conocimiento de este Órgano Garante que el sujeto obligado no le remitió el anexo a que hace referencia en respuesta al punto 3 de la solicitud.

En razón de lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que proporcione la información correspondiente al punto 3 de la solicitud.

Finalmente, en lo que respecta al punto 4 de la solicitud, donde se solicitó *de los años 2016, 2017 y 2018, cantidades que recibió el municipio por los conceptos identificados con los números de partidas 4332, 4381, 4383, 8132 y 8332 visto en la ley de egresos del gobierno del estado de Jalisco*, el sujeto obligado a través de su informe de ley, proporcionó dicha información, tal y como se observa a continuación:

IMPORTES RECIBIDOS			
PARTIDA	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018
4332	0.00	0.00	0.00
4381	0.00	0.00	0.00
4383	0.00	0.00	0.00
8132	0.00	0.00	0.00
8332	11,451,396.28	12,031,590.67	13,384,521.14

En razón de lo anterior, se estima que la respuesta del sujeto obligado al punto 4 de la solicitud, es adecuada y congruente con lo peticionado.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual clasifique la información relativa a los nombres de los policías que recibieron remuneración por concepto de bono por día del policía, como información de carácter reservada, a través del procedimiento establecido en la Ley de la materia, y asimismo entregue la información faltante en los puntos 2 y 3 de la solicitud, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 657/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

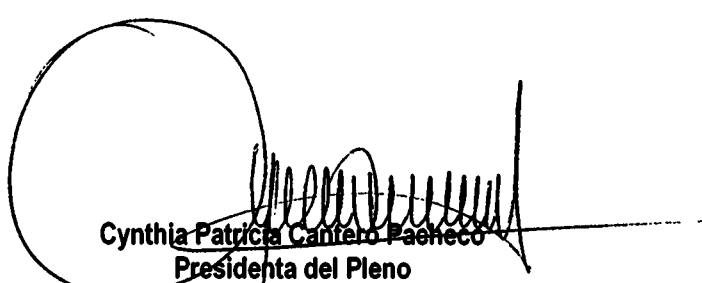
SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **657/2019** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO** por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual clasifique la información relativa a los nombres de los policías que recibieron remuneración por concepto de bono por día del policía, como información de carácter reservada, a través del procedimiento establecido en la Ley de la materia, y asimismo entregue la información faltante en los puntos 2 y 3 de la solicitud, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 657/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

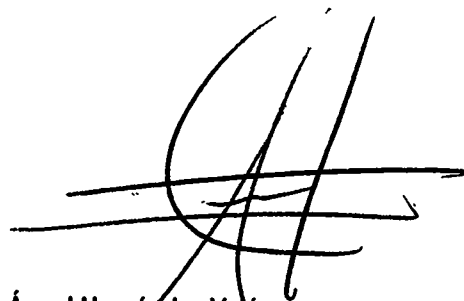
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 657/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.

